L

as leyes cambian de sentido frecuentemente, aunque su texto parezca mantenerse.

Cada norma es una parte del conjunto integrado por la totalidad de las disposiciones. Cada una está articulada con las demás. Cuando añadimos una norma, así como cuando quitamos otra, el conjunto se recompone, puesto que actúa como un sistema.

Las funciones originales de los revisores fiscales fueron pensadas por los empresarios. Muchos años después el legislador las adoptó para las sociedades anónimas. Aunque nos parezca que las funciones actuales son muy parecidas a las de 1935, desde entonces el conjunto normativo se ha recompuesto muchas veces.

El mayor impacto sobre la antigua legislación lo produjo la asignación de la revisoría fiscal a los contadores públicos, hito al que nosotros denominamos la profesionalización de esa revisoría.

Dada dicha profesionalización, el trabajo del revisor se ha tenido que realizar de acuerdo con las técnicas de la contaduría, originalmente llamadas interventoría de cuentas, luego normas de auditoría de general aceptación y ahora normas de aseguramiento de la información. En ningún momento los revisores fiscales han tenido poder alguno para dirigir la conducta de las entidades o la de sus administradores. Pueden presentar recomendaciones o avisar de infracciones, pero son las autoridades externas o internas las que tienen el poder para decidir cómo proceder.

El control es una parte esencial de la administración. Así lo ha reconocido la teoría, la técnica y la legislación al reiterar que él es una responsabilidad de los administradores, al tiempo que forma parte del arma más potente que se tiene para lograr que una entidad cumpla sus metas: el control interno.

La auditoría, como todas las demás técnicas de los contadores, observa el principio de costo menor al beneficio. En el mundo empresarial son excepcionales y generalmente forzadas las ocasiones en las que hay que incurrir en un costo, aunque el beneficio sea menor.

Una de las primeras decisiones de los auditores consistió en examinar el control interno para determinar si los administradores están asegurando debidamente objetivos tales como la integridad y fidelidad de la contabilidad, la protección y conservación de los activos, el logro de la eficiencia y eficacia de las operaciones y el acatamiento de las disposiciones. Lo que se demuestra que un administrador hace bien no es el centro de atención de un auditor. Son las áreas de controles malos o sin controles las que atraen a los contadores para establecer si allí se han producido desviaciones respecto de alguno de los cuatro objetivos que se acaban de enumerar.

La actual revisoría fiscal tiene hoy un fuerte régimen ético que ha ajustado a las realidades del mercado, de manera que no quepa duda de lo actualmente prohibido.

*Hernando Bermúdez Gómez*